

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00811-00**

Como quiera que los títulos valores presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”, y en contra de NEIDY MARIETH GONGORA MEDINA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 96606

1.1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.609.146,00), por concepto de capital vencido contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$71.103,00) por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré.

1.3. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.126.681,00) por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1, causados desde el 10 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ N° 94212

1.5. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.962.156,00), por concepto de capital vencido contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.6. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$9.374.513,00), por concepto de capital acelerado contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción

1.7. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$4.542.409,00), por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré.

1.8. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.696.560,00) por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré.

1.9. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en los numerales 1.5 y 1.6, causados desde el 10 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ N° 96237

1.10. Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.313.457,00), por concepto de capital vencido contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.11. Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRES PESOS MCTE (\$16.591.003,00), por concepto de capital acelerado contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción

1.12. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$10.955.705,00), por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré.

1.13. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$5.572.929,00) por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré.

1.14. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en los numerales 1.10 y 1.11, causados desde el 10 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS RICARDO MELO MELO, identificado con C.C. No. 79.527.677 y T.P.A. 237.961 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 099, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e30b8c5941d8d5a7f76a4a97f4e85e0c649dc4ad74cbc9865fd324a8d1ba647**

Documento generado en 22/07/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>